

174-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe del señor Rogelio Arturo Argueta Sorto, Alcalde Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán, con la documentación que adjunta, recibido el día veintiséis de enero del corriente año (fs. 4 al 33).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

II. En el caso particular, en el aviso se informó que “desde el año dos mil quince el señor Rogelio Arturo Argueta Sorto, Alcalde Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán, le autorizó a la señora ***** Secretaria Municipal de esa misma institución, que un préstamo que ella solicitó a título personal en el Banco ***** bajo el número ***** por un monto de *****, con una cuota mensual de *****, sea pagado con el 25 % de los fondos” (sic).

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Desde el día uno de mayo de dos mil quince la señora ***** se desempeña como Secretaria Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán, según consta en el informe suscrito por el Alcalde de dicha Municipalidad.

ii) La Unidad de Tesorería Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán, autorizó una orden de descuento girada por el Banco ***** para que del salario recibido por la señora ***** se le descontara una cuota mensual de ***** de los Estados Unidos de América con cuarenta y ocho centavos ***** en concepto de pago de un préstamo personal otorgado a la misma, como se refleja en la fotocopia de orden irrevocable de descuento firmada por la referida señora (f. 31).

iii) El salario devengado por dicha servidora pública es pagado con el 25% de fondos FODES y las retenciones realizadas son consideradas como obligaciones a terceros, por lo que contablemente se asignan a la “*****”, según lo refiere el Alcalde en su informe (f. 4).

iv) Las personas que autorizan todas las erogaciones de fondos municipales FODES según el Manual de Presupuesto, son el Síndico y el Alcalde Municipal (f. 4).

III. La información obtenida no permite confirmar los datos proporcionados por el informante anónimo pues no refleja que el señor Rogelio Arturo Argueta Sorto, Alcalde Municipal de Delicias Concepción, departamento de Morazán, haya autorizado el pago de un préstamo personal que la señora *****, Secretaria Municipal, adeuda al Banco ***** el cual según el informante era cancelado con el 25% de los fondos municipales FODES.

Por el contrario, en los documentos remitidos consta que el préstamo es cancelado por la servidora pública de su propio salario, al cual se le efectúa el correspondiente descuento.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión del deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*” regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior, es preciso culminar el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN